



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS DE MAYOR.
2021-00245-00**

**DE ERICA CAROLINA ESCOBAR HERNANDEZ. C.C. N°1.102.890.610.
CONTRA JUAN PLACIDO ESCOBAR PEREZ. C. N°977.715**

Tres de agosto de dos mil veintiuno.

La joven ERICA CAROLINA ESCOBAR HERNANDEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda con el fin que se le fijen alimentos a su favor a cargo de su abuelo paterno JUAN PLÁCIDO ESCOBAR PEREZ, a falta de su señor padre, debido a su fallecimiento.

En el presente caso, la parte demandante manifiesta en el contenido de la demanda, acápite de pruebas, que se requiera al demandado para que aporte su registro civil de nacimiento, ya que ha sido imposible que la demandante acceda a tal documento por ser de naturaleza personal, por tanto pide que no se arribe la inadmisión a causa de esta, toda vez que la prueba seria aportada por la parte demandada al ser notificado.

Para el caso en estudio es indispensable y requisito el documento que acredite el parentesco de la demandante con el demandado, esto es, el registro civil de nacimiento del padre de la demandante, señor Edgar Elías Escobar Cardozo (q.e.p.d), y no con el registro civil de nacimiento del demandado, documento público que estaría al acceso de la demandante en su calidad de hija el cual puede obtener directamente sin acreditar la negación de este por la respectiva oficina de registro o notaría, debe entonces la parte interesada acreditar la calidad en la que actúa en este proceso y en la que vincula al demandado, a través del documento idóneo para ello.

Siendo ello así, de conformidad al numeral 2 del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 84 de la misma codificación, se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante un término de cinco días para subsanar el defecto anotado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se DISPONE

Inadmítase la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

